

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 08 DE FEBRERO DEL 2024.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
ADUANEROS (DGA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-3345-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución de los gastos corrientes del Grupo de Gastos 200 “Servicios No Personales”, realizados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-021-008-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, directora de la División de Adquisiciones; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Josefa Rafaela Núñez Flores**, jefa de la Oficina de Contabilidad en la División Financiera y **José Alfonso Collado Huete**, jefe de la Oficina de Presupuesto en la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos del Grupo 200 “Servicios No Personales”, ejecutados por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Grupo de Gasto 200 “Servicios No Personales”, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La ejecución presupuestaria de los gastos corrientes del Grupo de Gastos 200 “Servicios No Personales” de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA); presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuestos en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y sus modificaciones (Ley No. 1141), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** *No existe homogeneidad entre el estado de ejecución presupuestaria del Grupo 200 “Servicios No Personales” y el estado de ingresos y egresos contable del Gastos por Servicios No Personales;* y **b)** Existen veintiún (21) contrataciones menores declaradas desiertas, sin reiniciar nuevamente el proceso de contratación. **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** No se realizó seguimiento en vista de que a la fecha de esta auditoría, no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República a los cuales dar seguimiento; y **4) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** La Ejecución de Gastos Corrientes del Grupo de Gastos 200 “Servicios No Personales” realizado por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las



Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-021-008-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a la ejecución de los gastos corrientes del Grupo de Gastos 200 “Servicios No Personales”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

##### SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, directora de la División de Adquisiciones; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Josefa Rafaela Núñez Flores**, jefa de la Oficina



de Contabilidad en la División Financiera y **José Alfonso Collado Huete**, jefe de la Oficina de Presupuesto en la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y nueve (1399) de las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA